Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL ESPINAL – TOLIMA.
Señora Juez.
E. S. D.

Correo Institucional: j01cmpalespinal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Radicación: 73-268-40-03-001-2018-00106-00
Proceso Ordinario de Simulación absoluta.
Demanda: Jaime Alberto Méndez
Demandados: Alirio Tibaquirá y Otros.

Asunto: CONTESTACION DEMANDA POR DEFENSORA DE ALGUNOS DEMANDADOS.

Nombrada por el Juzgado como defensora de oficio de los señores Álvaro Vanegas Tibaquirá, María Cecilia Tibaquirá Méndez, Gustavo Méndez y Luz Mery Vanegas De Guzmán, doy contestación a la demanda de la referencia, así:

A los hechos:

1. Es cierto en cuento a la prueba documental.
2. No me consta, que se pruebe en la etapa de juicio.
3. No me consta. Que se pruebe.
4. Es una apreciación. No me consta. Que se pruebe.
5. No me consta. Que se pruebe.
6. Es una apreciación. No me consta. Que pruebe.
7. Es una apreciación. No me consta. Que se pruebe.
8. Es una apreciación. No me consta. Que se pruebe. De todas formas cualquier compraventa de inmueble se puede elevar a Escritura Pública, y no necesariamente ante la Notaría de ubicación del inmueble.
9. No me consta. Que se pruebe.
10. No me consta. Que se pruebe.
11. No me consta. Que se pruebe.

A las declaraciones:

1. Se rechaza. Del contenido de la Escritura Pública se refleja que aparenta por parte de los contratantes, los señalamientos que hace el Artículo 1.502 del Código Civil, tanto así, que se nota voluntad real, por los suscribientes, y no como disfraz ante terceros, además que mis representados no participaron del acto jurídico que se acciona.
2. Se rechaza. por cuanto del contrato de compraventa se muestra los requisitos que exige el artículo 1611 Idem. además que mis representados no participaron del acto jurídico que se acciona
3. Se rechaza. Porque del contenido del documento se refleja las exigencias del Art. 1603 Idem. además que mis representados no participaron del acto jurídico que se acciona
4. Se rechaza, por cuanto al momento del contrato no se advirtió las declaraciones que exige el artículo 1504 Idem, además que mis representados no participaron del acto jurídico que se acciona
5. Se rechaza.
6. Se rechaza, hasta que se demuestre que no es una demanda temeraria.

A las pruebas:

Que se practiquen las solicitadas por las partes, para lo cual pido se me comunique para mi asistencia física o virtual, y me reservo el derecho que al momento de la audiencia de conciliación interrogar al Actor de forma verbal o escrita sobre los hechos de la demanda y sus pretensiones.

Los fundamentos de derechos: los contenidos en este escrito y otras normas concordantes.

EXCEPCION GENERICA:

Esta excepción la radico, como cobro de lo no debido, debido a que mis representados Álvaro Vanegas Tibaquirá, María Cecilia Tibaquirá Méndez, Gustavo Méndez y Luz Mery Vanegas De Guzmán, al no haber participado: ni como contratantes, ni como avalistas o al menos testigos de la compraventa contenida en la Escritura Pública No. 727 del 20 de mayo de 2009, corrida ante la Notaría Única del Circulo de Melgar, por tanto, deben ser absueltos dentro de la Sentencia que ponga fin a la instancia.

En estos términos dejo contestada la demanda y cualquier actuación me sea notificada por medio del Email: **edoroyos_42@hotmail.com** , y en físico a la carrera 9ª No. 11-39 del Espinal.

Atentamente

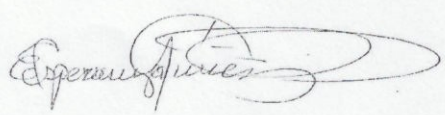

ESPERANZA NUÑEZ BERMUDEZ
C.C. No. 27.715.611 de Espinal.
T.P. No. 58.066 C.S. J.